



Facatativá 22 de noviembre de 2022

Radicado 08SE202274250000008865
Radicado del 12 de noviembre de 2022

Señor (es)
SANTA REYES S.A.S
contabilidad@santareyes.com.co
Avenida Suba No. 103 B - 21
Bogotá D.C.

NOTIFICACION AVISO

ASUNTO: Comunicación Auto 1641 de 31 de octubre de 2021
Radicado 05EE202174250000001840 del 15 de marzo de 2021
ID 14894235
Querellado SANTA REYES S.A.S

Por medio de la presente le solicito acercarse a la Calle 2 # 1-52 de Facatativá donde se encuentra ubicada la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Trabajo, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de esta citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del acto administrativo de la referencia.

Notifique del acto administrativo mencionado de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 73 de la Ley 1437 de 2011.

Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite.

La comunicación se hace a la cuenta de correo de la empresa la cual fue suministrada por la parte y/o se encuentra registrado en el RUES.

Este documento y la Certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de comunicar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Atentamente,

Alvaro Maltes Tello
amaltes@mintrabajo.gov.co
Dirección Territorial Cundinamarca

Elaboro A. Maltes

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

AUTO No. 1641 DE 2022

(31 de octubre)

“Por medio del cual se da inicio a la etapa de averiguación preliminar, comisiona a un Servidor Público y decreta pruebas”

Radicación No. 05EE202174250000001840 de fecha 15 de marzo de 2021

I.D. sistema 14894235

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Resolución 3455 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 1295 de 1994, modificado por las Leyes 776 de 2002 y 1562 de 2012, se determinó la organización y Administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, hoy Riesgos Laborales; en su artículo 57 se le dio la competencia a este Ministerio para la supervisión, vigilancia y fiscalización de la prevención de Riesgos Laborales, en todas las empresas, tendientes a la aplicación del programa permanente de salud ocupacional, hoy Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que el Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, el Artículo 2.2.4.6.36 del Decreto 1072 de 2015 y artículo 1 de la Resolución 3455 de 2021, establecen la competencia de esta Dirección Territorial para proferir pronunciamiento respecto de las investigaciones en materia de riesgos laborales.

Que señala el Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994: *“Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales – Hoy Directores Territoriales - del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación...”*

Que a través de la Resolución 3455 de 2021, se asignan unas competencias a las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo.

Que dicha Resolución en su Artículo 1º establece: *“Los Directores Territoriales de ..., Cundinamarca, ..., tendrán las siguientes funciones:” ...*

8. *“Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo [91](#) del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo [13](#) de la Ley 1562 de 2012, y demás normas concordantes, por el incumplimiento de las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. ...”*

(...)

10. "Conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los accidentes graves y mortales y las enfermedades de origen laboral que le sean reportados por los empleadores y/o las Administradoras de Riesgos Laborales, e imponer las sanciones procedentes..."

Que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en cumplimiento el rol de función coactiva determinada por la resolución 3238 de 2021, deberán:

1. Adelantar las investigaciones administrativo-laborales en materia de riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y proyectar el correspondiente acto administrativo para firma del Director Territorial.

Que el Artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte.

Que este Despacho, una vez analizado el informe **No. 05EE202174250000001840 de fecha 15 de marzo de 2021**, presentado por el señor **EDUARD STEVEN ARANGO**, Jefe de Calidad de Vida de la empresa **SANTA REYES S.A.S**, identificada con NIT No. 860029445-0, mediante el cual reporta el **accidente de trabajo grave** ocurrido el día 03 de marzo de 2021 en el municipio de El Rosal – Cundinamarca, al señor **WILMER YOHAN AYALA CERON**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1087424625, cuando laboraba para la misma empresa,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ADELANTAR AVERIGUACION PRELIMINAR a la empresa **SANTA REYES S.A.S**, identificada con NIT No. 860029445-0, por el accidente de trabajo grave ocurrido el día 03 de marzo de 2021, en el municipio de El Rosal – Cundinamarca, al señor **WILMER YOHAN AYALA CERON**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 087424625, por el presunto incumplimiento de normas del Sistema General de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a la documentación obrante en el expediente, **OFICIAR** a la **ARL SURA**, identificada con NIT No. 8900903790-5.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Doctor **ADELMO CAVIEDES MORENO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito a esta Dirección Territorial Cundinamarca, para que durante la etapa de **AVERIGUACION PRELIMINAR**, instruya, practique, verifique y recepcione de oficio o a petición de parte las pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes en esta etapa, dé impulso procesal, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control y remita a este Despacho el respectivo proyecto de Acto Administrativo contentivo de la decisión a que haya lugar, indicando si existe mérito para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio o si por el contrario se debe proceder a su archivo, de conformidad con la Resolución 3238 de 2021 y Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. DECRETAR de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

Requerir a la empresa **SANTA REYES S.A.S**, para que allegue al correo electrónico acaviedes@mintrabajo.gov.co y/o dtcundinamarca@mintrabajo.gov.co o a la Dirección Territorial Cundinamarca ubicada en la Calle 2 #1-52 de Facatativá- Cundinamarca, en el término de cinco (5) días, en formato PDF y legible, la siguiente información respecto del periodo comprendido entre los años **2020 y 2021**:

- a) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad que representa con vigencia no superior a 30 días.
- b) Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) Panorama de factores de riesgo y/o matriz de peligros.
- d) Certificación expedida por la ARL al que se encuentra afiliada la empresa sobre porcentaje de cumplimiento de cronograma de actividades en salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo o riesgo laboral.
- e) Cronograma de actividades en seguridad y salud en el trabajo con soportes de cumplimiento.
- f) Actas de reunión y elección de COPASST.
- g) Plan de trabajo anual concertado con la ARL a la que se encuentra afiliado, allegando comprobantes de cumplimiento en lo que corresponde a la empresa.

CON RESPECTO AL TRABAJADOR ACCIDENTADO

- a) Contrato de trabajo.
 - b) Afiliación a la ARL.
 - c) Autoliquidación de aportes al sistema general de seguridad social de los meses de febrero, marzo y abril de 2021.
 - d) Soporte de capacitación, inducción y reinducción dada al señor **WILMER YOHAN AYALA CERON** respecto del uso de la tolva y sus funciones.
 - e) Recomendaciones expedidas por la ARL para prevenir futuros accidentes y comprobantes de cumplimiento de dichas recomendaciones.
 - f) Certificación expedida por ARL de cumplimiento a recomendaciones expedidas en el presente evento.
 - g) Investigación de accidente de trabajo con copia del documento a través del cual se realizó el reporte del accidente en el cual aparezca la fecha del reporte.
 - h) Constancia de entrega de dotaciones y EPP firmado por el trabajador en señal de recibido, del año inmediatamente anterior a la fecha de ocurrencia del accidente de trabajo.
 - i) Concepto técnico de la ARL sobre el accidente ocurrido.
- Oficiar a la **ARL SURA** a través de su representante legal o quien haga sus veces para que aporte a la Dirección Territorial Cundinamarca ubicada en la Calle 2 #1-52 de Facatativá- Cundinamarca o al correo electrónico acaviedes@mintrabajo.gov.co y/o dtcundinamarca@mintrabajo.gov.co, en el término de cinco (5) días, los siguientes documentos en formato de PDF y legible:
 - a) Plan de trabajo anual concertado con la empresa **SANTA REYES S.A.S**, identificada con NIT No. 860029445-0, allegando comprobantes de cumplimiento en lo que corresponde a la ARL.
 - b) Recomendaciones expedidas por la ARL para prevenir futuros accidentes, plazo conferido para el cumplimiento de las recomendaciones, seguimientos realizados a las recomendaciones emitidas y porcentaje de cumplimiento por parte de la empresa afiliada de dichas recomendaciones

Continuación del Auto No. 1641 de 2022 "Por medio del cual se da inicio a la etapa de averiguación preliminar, comisiona a un Servidor Público y decreta pruebas"

- c) Concepto técnico sobre el accidente ocurrido al señor **WILMER YOHAN AYALA CERON**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 12.584.879.
 - d) Capacitaciones realizadas por la ARL a los trabajadores de la empresa investigada.
 - e) Recomendaciones y actividades realizadas por ustedes al interior de la empresa afiliada sobre prevención de accidentes y medición del riesgo de acuerdo con la actividad económica desarrollada.
- Las demás pruebas que soliciten las partes y o se decreten de oficio necesarias, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento y determinación de la presunta responsabilidad de los investigados, respecto al mencionado accidente laboral.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR en debida forma a las partes interesadas el contenido del presente Auto, advirtiéndole que en contra del mismo no procede recurso alguno por ser un auto de trámite. A la empresa **SANTA REYES S.A.S** al correo contabilidad@santareyes.com.co o al que autorice o en la Av Suba No. 103B-21 Bogotá D.C, y **Oficiar** a la **ARL SURA**, en Carrera 63 # 49 A - 31 PISO 1 Edificio Camacol de Medellín- Antioquia o a través del E-mail: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANKLIN ODWALDO LOZANO BELTRÁN
DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA